

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 13

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 347-2018 SIAF 36342 de 09 de noviembre de 2018

Convocante (s): ANDRÉS MARTÍN GAITÁN ROZO, ÁNGELA CRISTINA ARISTIZABAL GÓMEZ, CLAUDIA YANETH PARDO CORNELIO, ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA, ENA LUCÍA SANZ MUÑOZ, FABIÁN ULISES VELANDIA SOTO, JAVIER ADOLFO CAMPOS CHINCHILLA, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARRIETA, JUAN CAMILO CANTOR GARCÍA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JUAN ESTEBAN ROJAS BARRIOS, MARTHA LUCÍA AHUMADA ALEJO, MARTHA MERCEDES PEDRAZA DE OLAYA, NELLY HEREDIA RAMÍREZ Y RAFAEL VANEGAS BERNAL

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy **veintidós (22) de febrero** de dos mil diecinueve (**2019**), siendo las **02:00 p.m.**, procede el Despacho de la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos a reanudar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.373.958 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 203.427 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal del extremo convocante, reconocida como tal mediante auto de 14 de noviembre de 2018; igualmente asiste la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.305.358 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 43.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad convocada designada como tal mediante Resolución No. 510-000278 de 05 de diciembre de 2014, con facultades para constituir apoderados de acuerdo con la delegación efectuada mediante Resolución No. 500-000267 de 2016 expedida por el Superintendente de Sociedades.

El Procurador Judicial le reconoce personería a la apoderada de la entidad pública convocada, para actuar en las presentes diligencias en los términos y para los efectos indicados en el memorial que aporta.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

El convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e igualmente, en

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 13

cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta: "Comedidamente manifiesto al Despacho que me ratifico en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se resumen en los siguientes. PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos conforme el Acuerdo 040 de 1991 en:

1. Andrés Martín Gaitán Rozo: Oficio No. 500-157070 de fecha 11 de octubre de 2018 y Certificación No. 510-002670 del 10 de octubre de 2018. **2. Ángela Cristina Aristizabal Gómez:** Oficio No. 500-152264 de fecha 3 de octubre de 2018 y Certificación No. 510-002589 del 3 de octubre de 2018. **3. Claudia Yaneth Pardo Cornelio:** Oficio No. 500-157068 de fecha 11 de octubre de 2018 y Certificación No. 510-002675 del 10 de octubre de 2018. **4. Elías Fernando Kegan Mayorga:** Oficio No. 500-147064 de fecha 27 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002518 del 20 de septiembre de 2018. **5. Ena Lucía Sanz Muñoz:** Oficio No. 500-137107 de fecha 12 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002264 del 6 de septiembre de 2018. **6. Fabián Ulises Velandia Soto:** Oficio No. 500-139400 de fecha 14 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002344 del 13 de septiembre de 2018. **7. Javier Adolfo Campos Chinchilla:** Oficio No. 500-147048 de fecha 27 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002522 del 20 de septiembre de 2018. **8. José Alfredo Jiménez Arrieta:** Oficio No. 500-137105 de fecha 12 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002258 del 6 de septiembre de 2018. **9. Juan Camilo Cantor García:** Oficio No. 500-139410 de fecha 14 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002349 del 13 de septiembre de 2018. **10. Juan Carlos Sánchez González:** Oficio No. 500-147072 de fecha 27 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002521 del 20 de septiembre de 2018. **11. Juan Esteban Rojas Barrios:** Oficio No. 500-152265 de fecha 3 de octubre de 2018 y Certificación No. 510-002587 del 3 de octubre de 2018. **12. Martha Lucía Ahumada Alejo:** Oficio No. 500-147056 de fecha 27 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002560 del 25 de septiembre de 2018. **13. Martha Mercedes Pedraza de Olaya:** Oficio No. 500-137106 de fecha 12 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002262 del 6 de septiembre de 2018. **14. Nelly Heredia Ramirez:** Oficio No. 500-147031 de fecha 27 de septiembre de 2018 y Certificación No. 510-002519 del 20 de septiembre de 2018. **15. Rafael Vanegas Bernal:** Oficio No. 500-042794 de fecha 23 de marzo de 2018 y Certificación No. 510-000958 del 23 de marzo de 2018. **SEGUNDO.** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancelen a favor de mis poderdantes, señores: **1. Andrés Martín Gaitán Rozo,** la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$9.298.361,00).** **2. Ángela Cristina Aristizabal Gómez,** la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. **(\$2.424.607,00).** **3. Claudia Yaneth Pardo Cornelio,** la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. **(\$4.742.798,00).** **4. Elías Fernando Kegan Mayorga,** la suma de TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. **(\$3.061.550,00).** **5. Ena Lucía Sanz Muñoz,** la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. **(\$4.734.274,00).** **6. Fabián Ulises Velandia Soto,** la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 13

Y UN PESOS M/CTE. (\$2.594.671,00). 7. Javier Adolfo Campos Chinchilla, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$1.409.223,00). 8. José Alfredo Jiménez Arrieta, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.927.545,00). 9. Juan Camilo Cantor García, la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.052.715,00). 10. Juan Carlos Sánchez González, la suma de UN MILLÓN ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.011.648,00). 11. Juan Esteban Rojas Barrios, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.613.032,00). 12. Martha Lucía Ahumada Alejo, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.945.348,00). 13. Martha Mercedes Pedraza de Olaya, la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.053.457,00). 14. Nelly Heredia Ramírez, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.397.951,00). 15. Rafael Vanegas Bernal, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.966.970,00). Lo anterior por concepto de la reliquidación de los valores correspondientes a Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y viáticos en los casos que corresponda por los periodos señalados en las liquidaciones que se adjuntan a esta solicitud".

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2018 (acta No. 35-2018) estudió los casos de los quince convocantes y en relación con todos y cada uno de ellos decidió **de manera unánime conciliar** sus pretensiones (reserva especial del ahorro) bajo los siguientes parámetros generales: **1. Valor:** Reconocer las sumas señaladas a continuación como valor resultante de reliquidar los factores solicitados para los periodos consignados en la certificación correspondiente, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por los convocantes, así: **1.** Para Andrés Martín Gaitán Roza, la suma de **\$9.298.361**, para el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2015 al 21 de septiembre de 2018; **2.** Para Ángela Cristina Aristizabal Gómez, la suma de **\$2.424.607**, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2015 y el 01 de octubre de 2018; **3.** Para Claudia Yaneth Pardo Cornelio, la suma de **\$4.742.798**, para el periodo comprendido entre el 04 de septiembre de 2015 al 17 de septiembre de 2018; **4.** Para Elías Fernando Kegan Mayorga, la suma de **\$3.061.550**, para el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2015 al 11 de septiembre de 2018; **5.** Para Ena Lucía Sanz Muñoz, la suma de **\$4.734.274**, para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2015 al 28 de agosto de 2018; **6.** Para Fabián Ulises Velandia Soto, la suma de **\$2.594.671**, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2015 al 30 de agosto de 2018; **7.** Para Javier Adolfo Campos Chinchilla, la suma de **\$1.409.223**, para el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2015 al 12 de septiembre de 2018; **8.** Para José Alfredo Jiménez Arrieta, la suma de **\$2.927.545**, para el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2015 al 27 de agosto de 2018; **9.** Para Juan Camilo Cantor García, la suma de **\$1.052.715**, para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2015 al 04 de septiembre de 2018; **10.** Para Juan Carlos Sánchez González, la suma de **\$1.011.648**, para el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2015 al 12 de septiembre de 2018; **11.** Para Juan Esteban

Lugar de Archivo: Procuraduría 195-Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 13

Rojas Barrios, la suma de **\$8.613.032**, para el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2015 al 12 de septiembre de 2018; **12.** Para Martha Lucía Ahumada Alejo, la suma de **\$1.945.348**, para el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2017 al 14 de septiembre de 2018; **13.** Para Martha Mercedes Pedraza de Olaya, la suma de **\$1.053.457**, para el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016; **14.** Para Nelly Heredia Ramírez, la suma de **\$3.397.951**, para el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2015 al 27 de noviembre de 2016; **15.** Para Rafael Vanegas Vernal, la suma de **\$1.966.970**, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2015 al 12 de marzo de 2018. **SEGUNDO.** No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por los convocantes, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. **TERCERO.** Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme a la certificación aludida. **CUARTO. Pago:** Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. **QUINTO. Forma de pago:** El pago se realizará mediante consignación en la cuenta que cada convocante tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo. Así mismo, los convocantes aceptan que no iniciarán acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a los factores solicitados a los cuales se refiere esta conciliación. En constancia aporé certificaciones expedidas por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en forma individual para cada uno de los convocantes de la presente solicitud, todas ellas emitidas el 13 de diciembre de 2018 en un total de quince (15) folios”.

De la intervención precedente y de los documentos aportados se corre traslado a la parte convocante y con tal fin se le concede el uso de la palabra a su apoderada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “Manifiesto que se acepta lo certificado por la Superintendencia de Sociedades en su totalidad”.

En mérito de las intervenciones precedentes el Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, toda vez que en aras de precaver un litigio relacionado con la reliquidación y pago de las diferencias dejadas de percibir por el convocado, en su calidad de empleado público de la entidad convocada, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se obliga a pagarle a los convocantes:

Convocante	Valor a pagar	Periodo causado
Andrés Martín Gaitán Rozo	\$ 9.298.361	27 de octubre de 2015 al 21 de septiembre de 2018

¹ Ver fallo del Consejo de Estado - Sección Tercera Subsección C, C.P. Enrique Gil Botero. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. No. 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 483 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 13

Ángela Cristina Aristizabal Gómez	\$ 2.424.607	01 de octubre de 2015 al 01 de octubre de 2018
Claudia Yaneth Pardo Cornelio	\$ 4.742.798	04 de septiembre de 2015 al 17 de septiembre de 2018
Elías Fernando Kecán Mayorga	\$ 3.061.550	11 de septiembre de 2015 al 11 de septiembre de 2018
Ena Lucía Sanz Muñoz	\$ 4.734.274	02 de octubre de 2015 al 28 de agosto de 2018
Fabián Ulises Velandia Soto	\$ 2.594.671	01 de octubre de 2018 al 30 de agosto de 2018
Javier Adolfo Campos Chinchilla	\$ 1.409.223	25 de noviembre de 2015 al 12 de septiembre de 2018
José Alfredo Jiménez Arrieta	\$ 2.927.545	23 de octubre de 2015 al 27 de agosto de 2018
Juan Camilo Cantor García	\$ 1.052.715	02 de octubre de 2015 al 04 de septiembre de 2018
Juan Carlos Sánchez González	\$ 1.011.648	01 de diciembre de 2015 al 12 de septiembre de 2018
Juan Esteban Rojas Barrios	\$ 8.713.032	22 de octubre de 2015 al 12 de septiembre de 2018
Martha Lucía Ahumada Alejo	\$ 1.945.348	14 de febrero de 2017 al 14 de septiembre de 2018
Martha Mercedes Pedraza de Olaya	\$ 1.053.457	12 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016
Nelly Heredia Ramírez	\$ 3.397.951	25 de septiembre de 2015 al 11 de septiembre de 2018
Rafael Vanegas Bernal	\$ 1.976.970	01 de octubre de 2015 al 12 de marzo de 2018

Igualmente se compromete a efectuar el pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a que la entidad cuente con toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido, por concepto de la inclusión de la **RESERVA ESPECIAL DE AHORRO** en la liquidación de las prestaciones causadas y/o devengadas en los periodos antes enunciados.

Así mismo considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo conciliatorio reúne todos los requisitos de ley, a saber: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998) por cuanto corresponde a prestaciones periódicas y en tal virtud no existe término de caducidad a la luz de lo previsto en el numeral primero del artículo 164 del C.P.A.C.A.; *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998) en la medida que no se trata de derechos irrenunciables e imprescriptibles hasta ahora inciertos y discutibles; *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* los hechos que sirven de fundamento se encuentran debidamente acreditados a través de las pruebas que obran en el expediente y que justifican el acuerdo, a saber:

Convocante	Pruebas documentales
Andrés Martín Gaitán Rozo	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 13); 2) copia de la petición radicada con el

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/03/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/03/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
	REG-IN-CE-002		Página	6 de 13

	consecutivo interno No. 2018-01-419588 de 21 de septiembre de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folios Nos. 14-15); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folios Nos. 16-17), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folios No. 18-19); 5) memorial de aceptación por parte del convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 20); 6) actos administrativos que confirieron la comisión de servicios que dieron lugar al reconocimiento de los viáticos reliquidados (folios Nos. 176-193).
Ángela Cristina Aristizabal Gómez	1) Poder especial conferido por la convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 22); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-43027 de 01 de octubre de 2018, por medio de la cual la convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 23); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 24), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por la convocante (folio No. 25); 5) copia del memorial de aceptación por parte de la convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 26).
Claudia Yaneth Pardo Cornelio	1) Poder especial conferido por la convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 28); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-411065 de 17 de septiembre de 2018, por medio de la cual la convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 29); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 30), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por la convocante (folios Nos. 31-32); 5) copia del memorial de aceptación por parte de la convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 33); 6) actos administrativos que confirieron la comisión de servicios que dieron lugar al reconocimiento de los viáticos reliquidados (folios Nos. 196-201).

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Referencia: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 13

Elias Fernando Kecán Mayorga	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 35); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-404197 de 11 de septiembre de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 36); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 37), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folio No. 38); 5) copia de la manifestación de aceptación por parte del convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 39).
Ena Lucía Sanz Muñoz	1) Poder especial conferido por la convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 41); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-390161 de 28 de agosto de 2018, por medio de la cual la convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 42); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 43), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por la convocante (folio No. 44); 5) copia del memorial de aceptación por parte de la convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 45); 6) actos administrativos que confirieron la comisión de servicios que dieron lugar al reconocimiento de los viáticos reliquidados (folios Nos. 202-203).
Fabián Ulises Velandia Soto	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 47); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-392431 de 30 de agosto de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 48); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folios Nos. 49-50), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folios Nos. 51-52); 5) copia del memorial de aceptación por parte del convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 53).

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	8 de 13

Javier Adolfo Campos Chinchilla	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 55); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-405852 de 12 de septiembre de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 56); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 57), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folio No. 58); 5) copia de la manifestación de aceptación por parte del convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 59).
José Alfredo Jiménez Arrieta	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 61); 2) petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-388115 de 27 de agosto de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 62); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 63), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folio No. 64); 5) copia del memorial de aceptación por parte del convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 65).
Juan Camilo Cantor García	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folios Nos. 67-69); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-398127 de 04 de septiembre de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 70); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 71), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folio No. 72); 5) copia del memorial de aceptación por parte del convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 73).

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE ALIUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 13

Juan Carlos Sánchez González	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 75); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-405854 de 12 de septiembre de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 76); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 77), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folio No. 78); 5) copia de la manifestación de aceptación por parte del convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 79).
Juan Esteban Rojas Barrios	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 80); 2) petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-406238 de 12 de septiembre de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 82); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 83), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folios Nos. 84-85); 5) copia de la manifestación de aceptación por parte del convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 86), 6) actos administrativos que confirieron la comisión de servicios que dieron lugar al reconocimiento de los viáticos reliquidados (folios Nos. 207-221).
Martha Lucia Ahumada Alejo	1) Poder especial conferido por la convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folios Nos. 88-89); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-408882 de 14 de septiembre de 2018, por medio de la cual la convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 90); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 91), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por la convocante (folio No. 92); 5) memorial de aceptación por parte de la convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 93).

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	10 de 13

Martha Mercedes Pedraza de Olaya	1) Poder especial conferido por la convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folios Nos. 95-96); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-388423 de 27 de agosto de 2018, por medio de la cual la convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 97); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 98), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por la convocante (folio No. 99); 5) copia del memorial de aceptación por parte de la convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 100).
Nelly Heredia Ramírez	1) Poder especial conferido por la convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 102); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-404174 de 11 de septiembre de 2018, por medio de la cual la convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 103); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 104), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por la convocante (folio No. 105); 5) copia del memorial de aceptación por parte de la convocante respecto a la fórmula conciliatoria presentada por la entidad convocada (folio No. 106); 6) actos administrativos que confirieron la comisión de servicios que dieron lugar al reconocimiento de los viáticos reliquidados (folios Nos. 222-227)
Rafael Vanegas Bernal	1) Poder especial conferido por el convocante a la doctora Laura Alejandra Medina González con facultad expresa para conciliar (folio No. 108); 2) copia de la petición radicada con el consecutivo interno No. 2018-01-088150 de 12 de marzo de 2018, por medio de la cual el convocante solicita a la entidad convocada el reconocimiento y pago de los conceptos objeto del acuerdo (folio No. 109); 3) copia de la respuesta suministrada por la convocada a la petición de pago (folio No. 110), en la cual se informa la existencia de ánimo conciliatorio frente a lo pedido y los parámetros generales adoptados por la entidad; 4) copia de la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Personal de la convocada en la cual constata que a la fecha de su expedición no han sido pagados los valores reclamados por el convocante (folio No. 111); 6) actos administrativos que confirieron la comisión de servicios que dieron lugar al reconocimiento de los viáticos reliquidados (folio No. 228).

Así mismo, reposan en el expediente: **1)** a folios Nos. 130-153 obra poder conferido a la profesional del derecho que actúa representación de la entidad pública convocada, así como las constancias de la calidad y facultades de la servidora pública otorgante;

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	11 de 13

2) a folios Nos. 154-168 y No. 229 milita la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades frente a la solicitud de cada uno de los convocantes, en la cual constan los términos, conceptos y cuantía del acuerdo.

Finalmente, (vi) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta en sí mismo considerado no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El artículo 12 del Decreto 1695 de 1997 expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se suprimió la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades CORPORANÓNIMAS, radicó en cabeza de las superintendencias afiliadas a dicha corporación el deber de continuar pagando los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y en el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas; este último fue el creador de la reserva especial de ahorro en condiciones de legalidad que fueron objeto de discusión hasta que el H. Consejo de Estado determinó que *"cualquier ilegalidad en que hubiesen podido estar incursas las prestaciones antes mencionadas se saneó mediante Decreto 1695 de 27 de junio de 1997 (art. 12) expedido por el Presidente luego de entrar a regir la Ley 4a de 1992, (ley marco materia de salario prestaciones); decreto en el cual se señaló expresamente que el pago de los beneficios económicos de los empleados de la Superintendencia de Valores a que se refieren el Decreto 2739 de 1991 y el Acuerdo 040 de 1991 del mismo año, en adelante estaría a cargo de la propia superintendencia"*². Ahora bien, aun cuando el Acuerdo 040 de 1991 no le otorgó la calidad de factor salarial a la reserva especial de ahorro, ha sido la propia jurisprudencia del órgano cúspide de esta jurisdicción la que reafirmando precedentes de la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia le ha reconocido tal naturaleza, señalando sobre el particular que *"(...) tal como lo precisa el artículo 127 del C.S.T. "Constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte (...). Significa lo anterior que no obstante el 65% del salario se haya denominado reserva especial de ahorro, como no se ha probado que el pago de esta suma tenga causa distinta a la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia; es decir, forma parte de la asignación mensual que devengaba la actora, como se sostuvo en la aludida providencia del 31 de julio de 1997. En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionado por CORPORANÓNIMAS, ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a asignación básica mensual. No de otra manera debe entenderse dicho pago, pues de no ser así, significaría que se está recibiendo a título de mera liberalidad y ello no puede efectuarse con fondos del tesoro público"*³. (Negrilla del despacho)

Corolario de lo expuesto y al amparo del criterio que en tal sentido y con notoria hegemonía impera en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se considera que el acuerdo logrado no solo es respetuoso del ordenamiento jurídico que gobierna la materia sino que de igual modo resulta suficientemente beneficioso para el patrimonio público en la medida que sin desconocer los derechos irrenunciables y las garantías laborales mínimas del servidor público convocado precave un litigio judicial con alta

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A", C. P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda. Rad. No. 3483-02; Actor: Claudia Esperanza Cifuentes Velásquez. Demandado: Superintendencia de Valores.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Sub-sección A, C. P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Rad. No. 13910; Actor: Alfredo Elías Ramos Flórez; Demandado: Superintendencia de Sociedades.

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	12 de 13

probabilidad de condena y con ello reduce la carga de onerosidad que aparejaría el reconocimiento judicial de la obligación en comparación con la que en menor medida se deriva del acuerdo celebrado, razones suficientes para denotar el cumplimiento del requisito sub examine (art. 65 A, Ley 23 de 1991 y art. 73, Ley 446 de 1998)⁴. A lo anterior se suma que las diferencias dejadas de percibir que son reconocidas en el acuerdo conciliatorio corresponden a emolumentos y prestaciones que no se encuentran cobijadas por el fenómeno de la prescripción extintiva y que fueron efectivamente devengados por el convocante en el periodo de servicios objeto del acuerdo celebrado. Lo anterior sin perjuicio de las observaciones y constancias que esta Agencia del Ministerio Público procede a realizar en resguardo del patrimonio público frente a los casos puntuales de los siguientes convocantes:

1) en el acuerdo celebrado con el señor Andrés Martín Gaitán Roza se involucra la reliquidación de los viáticos devengados en el año 2018 por valor de \$3.301.227, de conformidad con la certificación que milita a folio No. 18; no obstante, de los documentos que acreditan su generación (actos administrativos que confieren las comisiones de servicios) allegados por la entidad por requerimiento del Despacho se soporta probatoriamente un valor inferior al certificado, en cuantía de \$2.912.475, inconsistencia que puede estar asociada a la liquidación equivocada de los mismos por posible cómputo doble de los viáticos reconocidos en la Resolución No. 500-003618 del 03 de septiembre de 2018 (folio No. 191) y en la Resolución No. 500-003773 de 2018 (folio No. 193) perdiendo de vista que con esta última se modificó la primera y por lo mismo se trata de los mismos viáticos.

2) En el acuerdo celebrado con la señora Claudia Yaneth Pardo Cornelio se reconocen – de acuerdo al marco temporal señalado en la certificación del Comité – periodos prescritos en consideración a que la reclamación en sede administrativa que interrumpió el fenómeno extintivo se radicó el 18 de septiembre de 2015 y sin embargo la propuesta se hace extensiva al periodo comprendido entre el 04 de septiembre de 2015 y el 17 de septiembre de 2018. Adicionalmente el acuerdo implica la reliquidación del valor de los viáticos pagados en el año 2018 que de acuerdo con la certificación que milita a folio No. 31 ascendió a la suma de \$2.454.001, pero de los soportes probatorios allegados sobre las comisiones de servicios conferidas asociadas a dichos viáticos tan solo se acredita la causación de \$2.095.180 en dicha anualidad, lo que indefectiblemente afecta el monto de la diferencia que por vía del acuerdo se accede pagar y en tal virtud ante la ausencia de los cimientos probatorios requeridos por este Despacho se advierte una posible afectación injustificada del patrimonio público.

3) En el acuerdo celebrado con el señor Juan Esteban Rojas Barrios igualmente se encuentra que en el documento que milita a folio No. 84 se certificó el valor pagado por concepto de viáticos para el año 2016 ascendió a la suma de \$1.462.410 pero de los soportes probatorios allegados por la entidad a instancia de este Despacho tan solo se respalda la causación de dichos viáticos por valor de \$1.194.766 en la mencionada anualidad, situación que igualmente se considera puede derivar en una afectación injustificada del patrimonio público.

⁴ Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general”.

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	13 de 13

Con fundamento en lo hasta aquí expuesto se solicita al señor Juez Administrativo se sirva impartir aprobación a los acuerdos conciliatorios celebrados con los distintos convocantes acumulados en el presente procedimiento conciliatorio, salvo en lo relacionado con los señores Andrés Martín Gaitán Rozo, Claudia Yaneth Pardo Cornelio y Juan Esteban Rojas Barrios por las razones que previamente se han expuesto y solo en el evento de que el señor Juez no lograre recaudar prueba que desvirtúe la situación expuesta por esta Agencia del Ministerio Público con base en las pruebas requeridas y allegadas por la entidad convocada. En consecuencia para los fines de control de legalidad pertinentes se ordena la remisión inmediata de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la **SECCIÓN SEGUNDA de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)**, advirtiéndolo a los comparecientes que en caso de ser expedido el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁵ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, siendo las **3:00 p.m.** Las partes quedan notificadas en estrados y se les hace entrega de copia del acta.

Apoderada de la entidad convocada,



CONSUELO VEGA MERCHÁN

C.C. No. 63.305.358

T.P. No. 43.627 del C.S. de la J.

Apoderada de la parte convocante,



LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ

C.C. No. 1.032.373.958 de Bogotá D.C.

T.P. No. 203.427 del C.S. de la J.



FABIO LEONARDO SERRANO NOVOA

Procurador 195-Judicial I para Asuntos Administrativos

⁵ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos.	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

100

100